



Sentencia:	37
Radicado:	05 266 31 10 002 2019-00076 00
Proceso:	LIQUIDATORIO- SUCESION No. 02
Causante:	HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ
Solicitantes:	SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA, NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ, MARÍA FERNANDA AGUIRRE CORREA, SANTIAGO AGUIRRE CORREA, Y DANIELA AGUIRRE CORREA.
Subtema:	APRUEBA PARTICION

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cuatro de marzo de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sucesión intestada del causante HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ, quien en vida se identificó con la cédula No. 70.115.129, promovido por SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA, en calidad de hijo, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que fue presentado el 11 de febrero de 2022, por los profesionales del derecho que representan a los interesados.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, se adelantó la sucesión testada del señor HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ, quien en vida se identificó con la cédula No. 70.115.129, y feneció el 07 de mayo de 2018, siendo su último domicilio el municipio de Envigado, por solicitud de SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA (quien para ese momento era menor de edad), en calidad de hijo del causante.

Solicitó, entonces, se proceda a la liquidación de la sucesión de su ascendiente y se reconozca su calidad de heredero.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído No. 259 del 29 de marzo de 2019 (página 53 del expediente escaneado), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ, quien en vida se identificó con la cédula No. 70.115.129, siendo su último domicilio el municipio de Envigado, se reconoció como heredero a su hijo SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA; igualmente, se ordenó notificar a los demás descendientes del causante MARÍA FERNANDA, SANTIAGO Y DANIELA AGUIRRE CORREA, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC; en el mismo auto se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, así como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita y se reconoció personería al profesional del derecho que representa a los interesados.

MARÍA FERNANDA, SANTIAGO Y DANIELA AGUIRRE CORREA se notificaron personalmente el 18 de julio 2019, tal como se observa en la página 64 y 65 del expediente escaneado; en el término de traslado aceptaron la herencia a través de apoderado judicial y solicitaron su reconocimiento no solamente de ellos sino también de la señora NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ en calidad de cónyuge sobreviviente, quien también confirió poder y peticionó su reconocimiento como interesada.

Cumplido como fue el emplazamiento de que trata la ley, se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 25 de noviembre de 2019, en la cual se presentaron objeciones, pero previo a resolverlas los apoderados de los interesados allegaron un acuerdo de transacción donde desistieron de las mismas y confeccionaron los activos, pasivos y avalúos de mutuo acuerdo; conforme a lo anterior el Despacho mediante auto de 25 de septiembre de 2020 impartió aprobación del inventario de bienes de la sucesión de HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ, se decretó la partición, y se designó a los abogados que representan a los herederos y cónyuge supérstite para que presentaran el trabajo partitivo, acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP y se ordenó oficiar a la DIAN conforme con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Presentado el trabajo partitivo, una vez la DIAN dio vía libre para continuar con los trámites del proceso, el Juzgado ordenó rehacer en varias ocasiones el mismo por no estar ajustado conforme a la ley sustancial y procesal que lo rige; pero el 11 de febrero de 2022 se allegó el rehacimiento conforme a lo exigido, por lo que es dable proceder a su aprobación, a voces del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

El fallecimiento del causante HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.115.129, ocurrida el 07 de mayo de 2018, en Envigado, Antioquia, lugar de su último domicilio, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Tercera de Envigado, Antioquia, en el indicativo serial No. 5684192, página 10 del expediente escaneado. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acreditado el matrimonio celebrado entre el causante y la señora NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ el 25 de julio de 2002 según registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial No. 7449382 de la Notaria Doce del círculo de Medellín, Antioquia, por lo que el presente trámite conlleva también la liquidación de sociedad conyugal por el hecho de la muerte de uno de los cónyuges.

Con los registros civiles de nacimiento de SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA, MARÍA FERNANDA AGUIRRE CORREA, SANTIAGO AGUIRRE CORREA, Y DANIELA AGUIRRE CORREA, se acreditó la calidad de hijos del causante, lo que conlleva la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

El llamamiento edictal a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso se efectuó en debida forma, mediante publicación en un diario de amplia circulación -El Colombiano- el día 02 de junio de 2019 (fol. 50); así

mismo, se realizó su inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 14 de junio del mismo año (fol. 51).

Conforme a lo reglado en el artículo 490 C. G. P., se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- sobre la apertura del presente tramite liquidatorio y dicha entidad, mediante comunicado del 29 de octubre de 2020, expidió el paz y salvo correspondiente (fol. 41 digital).

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, y al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I, Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

El trabajo partitivo presentado se encuentra ajustado a derecho y es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales de los herederos y cónyuge supérstite el 11 de febrero de 2022 se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.115.129, fallecido el 07 de mayo de 2018, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, presentado el 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad Conyugal que se había conformado entre el extinto HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ y la señora NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ, por el hecho del matrimonio, y disuelta en razón del deceso del primero de los citados, la que corrió desde el 25 de julio de 2002 al 07 de mayo de 2018.

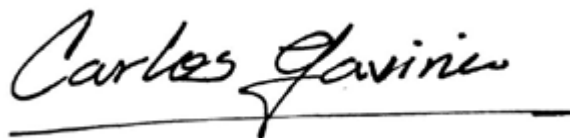
TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos, Secretarías de Tránsito y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

SEXTO: PROCEDASE al archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 23
Fijado hoy, 7 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria